

Segundo.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de mayo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de abril de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nassarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

ANEXO QUE SE CITA

Número expediente: 16.014.
Código: 28032146.
Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «La Milagrosa».
Domicilio: Marroquina, 45.
Titular: RR. Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.
Nivel: Educación Infantil.

Número expediente: 11.605.
Código: 28008533.
Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Nuestra Señora del Sagrario».
Domicilio: Cadete Julio Llompert, 31.
Titular: Doña Sagrario López Barrenquero.
Nivel: Educación Preescolar.

15825 *ORDEN de 29 de mayo de 1998 por la que se aprueba, de oficio, la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil, Primaria y Secundaria que se relacionan en anexo.*

Vistos los antecedentes de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil, Primaria y Secundaria que se relacionan en anexo y que, de hecho, han cesado en sus actividades docentes, extinguiéndose así su autorización.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar, de oficio, la extinción de la autorización de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil, Primaria y Secundaria que se relacionan en anexo a la presente Orden, por no ejercer la actividad docente para la que fueron autorizados.

Segundo.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Tercero.—Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 29 de mayo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de abril de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nassarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

ANEXO QUE SE CITA

Número expediente: 9.039.
Código: 02000532.
Provincia: Albacete.
Municipio: Albacete.
Localidad: Albacete.
Denominación: «Nuestra Señora del Pilar».
Domicilio: Cristóbal Colón, 8.
Titular: Doña Jesusa Martínez Sánchez.
Nivel: Educación Preescolar.
Número expediente: 13.144.
Código: 28001423.
Provincia: Madrid.
Municipio: Aranjuez.
Localidad: Aranjuez.
Denominación: «Santa Teresa de Jesús».
Domicilio: San Juan, 21-23.
Titular: Doña María Inmaculada Posse Seguer.
Nivel: Educación Preescolar.
Número expediente: 10.482.
Código: 28003572.
Provincia: Madrid.
Municipio: Leganés.
Localidad: Leganés.
Denominación: «Centro de Estudios Cadel».
Domicilio: Río Alberche, 2.
Titular: «Centro de Estudios Cadel, Sociedad Limitada».
Nivel: Educación Preescolar.
Número expediente: 12.313.
Código: 28017571.
Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Santa Rosa de Lima».
Domicilio: Las Pedroñeras, 38.
Titular: Doña Herena Sánchez Fernández.
Nivel: Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

15826 *ORDEN de 22 de mayo de 1998 por la que se modifica la autorización del centro de Educación Secundaria «San Juan Bosco», sito en calle Portugal, 1, de Puertollano (Ciudad Real), por ampliación de enseñanzas.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la Congregación Salesiana, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Juan Bosco», sito en la calle Portugal, 1, de Puertollano (Ciudad Real),

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «San Juan Bosco», por ampliación de enseñanzas, quedando configurado como a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «San Juan Bosco».
Domicilio: Calle Portugal, 1.
Localidad: Puertollano.
Municipio: Puertollano.
Provincia: Ciudad Real.
Titular: Congregación Salesiana.
Enseñanzas autorizadas:

A) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad:

Número de unidades: Ocho.

Número de puestos escolares: 240.

B) Bachillerato:

Modalidad Ciencias de Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 70.

Modalidad Tecnología:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 70.

C) Ciclos Formativos de Grado Superior:

Instalaciones Electrotécnicas:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Desarrollo de Productos Electrónicos:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condición de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real deberá comprobar que el equipamiento correspondiente a los ciclos formativos autorizados se adecuan a lo establecido en el anexo a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 16 de abril de 1997, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio y superior, la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la total implantación de los correspondientes ciclos formativos, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encuentra autorizado un centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, se autoriza la impartición de las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de primer grado:

Rama Electricidad: Profesiones Electricidad y Electrónica.

Rama Automoción: Profesiones Electricidad del Automóvil y Mecánica del Automóvil.

b) Formación Profesional de segundo grado:

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidades Electrónica Industrial e Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Rama Automoción: Especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados se extinguirán progresivamente a medida que se produzca la implantación de las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de abril de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15827 *ORDEN de 22 de mayo de 1998 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Nuestra Señora de la Merced y San Francisco Javier», sito en Burgos.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la entidad Compañía de Jesús, solicitando la autorización de apertura y fun-

cionamiento de un centro de Formación Profesional Específica denominado «Nuestra Señora de la Merced y San Francisco Javier», que estaría situado en la calle Barrio Gimeno, 24, de Burgos, para impartir el ciclo formativo de grado superior de Administración y Finanzas,

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Nuestra Señora de la Merced y San Francisco».

Domicilio: Calle Barrio Gimeno, 24.

Localidad: Burgos.

Municipio: Burgos.

Provincia: Burgos.

Titular: Compañía de Jesús.

Enseñanzas que se autorizan: Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración y Finanzas.

Capacidad:

Número de grupos: 2.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condición de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Burgos deberá comprobar que el centro cumple con los requisitos de equipamiento que acompañaban como anexo a la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 18 de marzo de 1997, por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir, asimismo, los requisitos correspondientes al profesorado establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros educativos de titularidad pública. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de las enseñanzas contempladas en la presente Orden y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, se autoriza la impartición de las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de primer grado:

Rama Administrativa y Comercial: Profesión Administrativa.

Rama Madera: Profesión Madera.

Rama Electricidad: Profesión Electrónica.

b) Formación Profesional de segundo grado:

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Administrativa.

Rama Madera: Especialidad Construcción Industrial de Madera.

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidad Electrónica Industrial.

Las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grados se extinguirán progresivamente a medida que se produzca su sustitución por las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de abril de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.